AUTO N°:
0 0 0 0 0 19 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – NIT 900.817.115-0, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado N° 000335 de fecha 15 de enero de 2016, el señor ALVARO GONZALEZ, en su condición de gerente general del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0 presentó a esta Corporación la solicitud de aprovechamiento forestal con relación al proyecto de mantenimiento del actual cerco perimetral y mejorar las condiciones de seguridad en dicha área. Para dicho documento, el gerente general adjunto para el presente tramite el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal suscrito por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.194.034, con el listado de las especies objeto de aprovechamiento y número de árboles.

Que el aprovechamiento forestal engloba la tala de dos mil nueve (2.009) árboles de treinta y cinco (35) especies, en un área de 27 hectáreas, terreno donde se ubica el AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS en la calle 30 Kilometro 7 en el municipio de Soledad (Atlántico).

Que junto con la solicitud de aprovechamiento forestal, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
- CD que guarda la siguiente información:
 - Anexo 1: Inventario Forestal.
 - Anexo 2: Estudio Técnico Mejor Aptitud del Suelo.
 - Anexo 3: Formulario.
 - Anexo 4: KMZ y GDB.
 - Anexo 5: Mapa APG Herbario.
 - Plan de Aprovechamiento Forestal único, Aerocaribe.
- Listado de especies objeto de aprovechamiento y número de árboles de cada una.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuanta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional determina "Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...".

AUTO N°: DO 0 0 0 19 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – NIT 900.817.115-0, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, "...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente".

Que el decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capitulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Arboles Único consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales llevada a cabo por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social

Que el mencionado decreto en su artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. "Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;
- d) Plan aprovechamiento forestal".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por porreo a quien lo solicite".

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION

AUTO N°:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – NIT 900.817.115-0, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada resolución específica en su artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5º de la resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0 generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar parcialmente a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla N° 39 de la resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla N° 39 de la citada resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

AUTO N°: 0 0 0 0 0 1 9 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – NIT 900.817.115-0, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Tabla N° 39 Usuarios de alto impacto:

INSTRUMENTO DE CONTROL	
Permiso de aprovechamiento forestal	
TOTAL:	\$13.082.345,75

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio N° 000335 de fecha 15 de enero de 2016, para el AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS ubicado en la calle 30 Kilometro 7 en el municipio de Soledad (Atlántico), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: A efectos de continuar con el trámite aquí iniciado, se exhorta al representante legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0, allegar a esta Corporación y a la mayor brevedad posible, el certificado de existencia y representación legal de la empresa antes mencionada, así como del certificado de libertad y tradición del predio donde se pretende adelantar el proyecto; dichos documentos no deben tener una antigüedad mayor a tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de aprovechamiento forestal.

TERCERO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$13.082.345,75), por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de fecha 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (09) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (03) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

AUTO N°: 0 0 0 0 0 19 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. – NIT 900.817.115-0, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, esta Corporación se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de esta Corporación.

SEXTO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el NIT. 900.817.115-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído, y en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir Rad: 000335 de 15/01/2016 Elaboró:MAcosta

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario